

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4223.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Febrero.)

Núm. 320

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Fernando Martin Rodriguez y Pedro Fernandez Rodriguez, fugados del Hospital provincial de Oviedo el 16 del corriente. El primero natural de Oviedo, de 24 años, soltero, carpintero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 1'380 metros. El segundo natural de Laredo, de 38 años, casado, de oficio peon, pelo y cejas negro, ojos claros, nariz larga, cara ovalada, boca grande, barba saliente, color moreno, estatura 1'750 metros y le faltan los dientes de la parte superior. Caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Gobierno.

Palma 19 Febrero de 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al reformar el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del año próximo pasado el impuesto especial sobre el alcohol, establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, ninguna modificación introdujo en cuanto á las patentes que los expendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos estaban obligados á satisfacer.

El Gobierno se encuentra, por tanto, en la ineludible necesidad de mantener el precepto de la ley; pero atento como siempre al propósito de armonizar en lo posible los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes, ha creído que no podía menos de tener en cuenta las reclamaciones formuladas durante el pasado año económico.

Al efecto, ha reformado la tarifa de clasificación de las patentes, de modo que las pequeñas industrias y aquéllas en que es accidental la venta de aguardientes y licores puedan satisfacer fácilmente el impuesto; ha modificado la forma de percepción, estableciendo dos plazos para el pago, no obstante el carácter de íntegra que tiene la

patente, y ha cuidado, al fijar el vencimiento de cada uno de estos, de impedir que coincidiera el pago de las del año económico corriente con las del próximo pasado.

Satisfechas casi totalmente las patentes del último ejercicio, es llegado el momento de adoptar las disposiciones convenientes para que se adquieran las del presente, y á este fin se dirigen las disposiciones del adjunto Real decreto, que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 8 de Febrero de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de

Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las patentes para la expendición al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se exigirán durante el año económico corriente con sujeción á la escala y tarifa siguientes:

Clase	Pesetas.
Clase 1.ª	50
— 2.ª	40
— 3.ª	30
— 4.ª	25
— 5.ª	20
— 6.ª	15
— 7.ª	12
— 8.ª	10
— 9.ª	8
— 10.	6
— 11.	5

CLASE de los establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores.	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.		Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos mayores de 4.000.		Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000.		Poblaciones menores de 4.000 habitantes.	
	Casinos y Círculos de recreo.	50	40	30	25			
Cafés, fondas y almacenes en que venden dichos artículos al por menor, aunque tambien se vendan al por mayor.	30	25	20	15				
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores.	25	20	15	12				
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros.	15	10	8	6				
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por copas.	10	8	6	5				
Puestos en la vía pública.	8	6	5	5				

Art. 2.º Dichas patentes serán impresas en la Casa Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al adjunto modelo; se rán talonarias y no servirán más que para el individuo, establecimiento, pueblo y año económico que las mismas expresen.

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales; el primero al tiempo de su adquisición en las expendedorías, en el primer mes de cada año económico, y el segundo al realizarse por los Recaudadores de la Hacienda el cobro de las contribuciones directas.

La cuota de las patentes es íntegra, y queda, por tanto, obligado el contribuyente á satisfacer el segundo plazo, aunque haya cesado en la industria después de adquirida la patente.

Art. 3.º Las patentes se hallarán de venta en las expendedorías de efectos timbrados.

La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa á que alude el art. 1.º de este decreto, adquirirá de dichas expendedorías la patente y la presentará al Alcalde de la localidad para que, separando y reteniendo en su poder la matriz y el talón correspondiente al pago del segundo plazo, entregue al interesado el talón perteneciente al primer plazo, autorizado, lo mismo que la matriz, con su firma y sello, y anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, siempre que la patente presentada correspondiera á la verdadera industria que aquél ejerce. Este particular se consultará con la matrícula de la contribución industrial, haciéndose además las averiguaciones que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Durante los diez primeros días de cada mes, los Alcaldes remitirán á la

Administración de Hacienda de la provincia una relación de las patentes autorizadas y anotadas en el Registro especial, que habilitarán al efecto, acompañada de las matrices y unidas á éstas los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Art. 5.º En las capitales de provincia y en las localidades donde existan dependencias de Hacienda, dichas formalidades serán efectuadas por la Administración de Hacienda de la provincia ó respectiva dependencia especial. Esta última remitirá á la Administración de la provincia las matrices y talones del segundo plazo.

Art. 6.º Las Administraciones de Hacienda de la provincia, una vez revisadas las relaciones á que se refiere el art. 4.º, así de las remitidas por los Alcaldes como las que le remitan las dependencias locales, y confrontadas con las matrices y talones del segundo plazo, las entregarán, juntamente con las matrices y talones de las formalizadas en la capital, al Tesorero de Hacienda de la provincia para su ingreso en Caja como documentos á cobrar al vencimiento del segundo plazo. Llegado éste, se segregarán de las matrices talones del segundo plazo y se entregarán en debida forma á los Recaudadores de la Hacienda para su realización en la forma y con sujeción á las mismas reglas á que se ajusta la recaudación de las contribuciones directas.

Art. 7.º Todo expendedor al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, cualquiera que sea la forma en que realice la venta, tiene obligación de colocar el talón de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribución industrial y de comercio.

Los Gobernadores civiles, los Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura ó instalación de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concederán sin que el interesado solicitante presente el talón que exprese el pago de la patente.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Hacienda ejercerán la comprobación administrativa de este impuesto é instruirán los expedientes de defraudación contra los industriales que la cometan ó contra los Alcaldes que la autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de este decreto, siendo pública la acción para denunciar las defraudaciones.

Art. 9.º La sanción penal consistirá en una multa del duplo al octuplo del importe de la patente que haya debido obtenerse, además del importe de la misma, á cuya adquisición será compelido el defraudador.

Art. 10. El procedimiento para imponer la penalidad será el mismo que para los defraudadores respecto á los demás impuestos establecen los reglamentos, y en particular el de inspección provincial de Hacienda de 14 de Septiembre de 1893, en su cap. 6.º

Art. 11. Los Alcaldes y Secretarios de

Ayuntamiento percibirán como remuneración de gastos y trabajos que los ocasione este servicio el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades.

Los Recaudadores de la Hacienda percibirán por el cobro del importe del segundo plazo el premio que tengan asignado por

la cobranza de las contribuciones territorial é industrial.

El cargo á los expendedores de efectos timbrados por patentes, así como el abono del premio de expendición correspondiente, se verificará tomando sólo como tipo de cada clase el importe del primer plazo.

Art. 12. La adquisición de las paten-

tes en el corriente año económico, se verificará tan luego se anuncie que se hallan á la venta en las expendedurías de efectos timbrados. El pago del segundo plazo se verificará en el transcurso del cuarto trimestre del mismo, cuando lo disponga el Ministro de Hacienda.

Art. 13. Los gastos de elaboración y

demás que se originen en este impuesto, se imputarán al crédito adicional de la Sección 9.ª del presupuesto corriente.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
German Gamazo.

MODELO QUE SE CITA

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

MATRIZ DE PATENTE

Número.....

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....

Clase..... Su precio..... pesetas

He recibido el talón del primer semestre á que se refiere esta matriz, que me autoriza para la venta al por menor de alcoholes y demás líquidos espirituosos en el establecimiento de..... que tengo en esta localidad, calle de.....

núm.....

de..... de 189...

El Industrial,

V.º B.º

El Administrador ó Alcalde,

(Sello de la oficina)

Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

PATENTE DE VENTA

TALON CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE

Número.....

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....

Clase..... Precio..... pesetas

PATENTE para la venta de alcoholes, aguardiente y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de....., núm....., ejerce la industria de..... de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía)

El Administrador ó el Alcalde,

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 9...

PATENTE DE VENTA

TALON CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE

Número.....

PROVINCIA DE..... AYUNTAMIENTO DE..... PUEBLO DE.....

Clase..... Precio..... pesetas

PATENTE de la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos á favor de D....., que en esta localidad, calle de....., núm....., ejerce la industria de..... de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía)

El Administrador ó el Alcalde,

Núm. 321

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado, en circular fecha 10 de los corrientes, dice al Sr. Delegado de Hacienda lo que sigue:

«Con esta fecha digo á la Delegación de Hacienda de Albacete lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 24 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.:—Vista la comunicación del Delegado de Hacienda en Albacete, de fecha 13 del corriente mes, consultando las dudas que le ofrece, lo mismo que al Alcalde de Alperal, la disposición segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto del año último, dictado para el cumplimiento del artículo 31 de la Ley de presupuestos de 5 del propio mes y año. Visto el párrafo tercero de la citada disposición que dice (si el agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación, ó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor.) Considerando que el sentido recto y racional del precepto contenido en la disposición transcrita, no permite dudar que el plazo de cuarenta y ocho horas señalado para que las

comisiones de Evaluación de las capitales de provincia, y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos designen, las fincas amillaradas al deudor, en concepto de contribuyente por territorial, no puede menos de referirse y debe entenderse cuando el expediente ejecutivo comprenda un solo contribuyente moroso. Considerando, por lo tanto, que el plazo, de que se deja hecho mérito en el fundamento anterior, no puede ni debe computarse cuando los expedientes comprendan varios deudores de un mismo pueblo, como lo autoriza el artículo 68 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, toda vez que el examen de los apéndices de los amillaramientos, como requisito indispensable para expedir los documentos certificados de los objetos de imposición tributaria, aparte de los defectos de que dichos apéndices se resienten por falta de claridad y detalle de los inmuebles y actuales poseedores, haría imposible en plazo tan perentorio, como evidentemente lo es el de cuarenta y ocho horas, ejecutar el referido servicio, é imponer por incumplimiento del mismo la responsabilidad establecida; por cuya razón dicho plazo debe computarse por cada uno de los deudores, que comprenda el expediente de apremio de un mismo distrito municipal, siempre que el término para designar las fincas amillaradas no exceda de los dos meses, desde el requerimiento hecho por el agente ejecutivo, de acuerdo con el prefijado en el número 8.º del artículo 28 de la referida Instrucción de apremios, sea cualquiera el número de contri-

buyentes deudores, en concepto de territorial, que comprendan los expedientes. S. M. el Rey (g. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer se manifieste al Delegado de Albacete, por contestación á su consulta al principio citada, que el plazo de cuarenta y ocho horas fijado en el párrafo 3.º de la disposición segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, debe computarse exclusivamente para que el Presidente y Secretario de las comisiones de Evaluación de las capitales de provincia, y Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de los demás distritos, designen las fincas amillaradas del deudor comprendido en el expediente ejecutivo del respectivo término municipal; y que si dicho expediente comprende varios deudores por el indicado concepto, el expresado plazo se computará á cada uno de ellos para la expedición del documento certificado del dominio inmueble, sin que en ningun caso, y sea el que quiera el número de deudores, pueda extenderse la designación de fincas de todos ellos más allá de los dos meses fijados en el artículo 28, número 8.º de la repetida Instrucción de apremios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. I. para iguales fines en la inteligencia de que debe disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la Real orden transcrita, á fin de que de ella tengan inmediato conocimiento todos los Ayuntamientos llamados á in-

tervenir en el servicio á que se contrae.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Agentes ejecutivos, del público en general y corporaciones á que afecta.

Palma 17 de Febrero de 1894.—Tomas Merendon.

Núm. 322

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 17 1/2, importe pesetas 45'27.—Peones 19 1/2, importe pesetas 33'92.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'76.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 25'44.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 62, importe pesetas 43'40.—Piedra machacada metros cúbicos 11'500, importe pesetas 29'78.—La cuenta de materiales ó efectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa siete pesetas cuarenta y dos céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados dos cuentas que importan sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.

Construcción de una acequia para aguas potables en el caserío Hostalet.—Oficiales 4, importe pesetas 10.—Peones 4, importe pesetas 7.—Cemento, kilogramos 800, im-

porte pesetas 12'72.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe ptas. 4'85. Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar percepciones de la acequia.—Oficiales 7, importe pesetas 25.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 71, importe pesetas 205'60.—Peones 49 1/2, importe pesetas 78'31.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 12'96.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'40.—Yeso, hectolitros 25'31, importe pesetas 41'74.

Limpia de sifones, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Peones 30, importe pesetas 53'75.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coll.—Cal, Antonio Aull.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Juan Torres.—Trasporte de escombros, Monserate Figuerola.—Piedra machacada, Jaime Calafat y yeso, Gabriel Siquier.

Palma 5 Febrero de 1894.—El Alcalde Miguel Santandreu.

Núm. 323

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894-95, se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en el art. 146 de la ley municipal que estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría por espacio de quince días á contar desde la fecha.

Este plazo termina el día 4 de Marzo próximo.

Palma 17 Febrero de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roza, Secretario.

Núm. 324

AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

Lista definitiva de electores que tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores la cual se halla formada con arreglo á lo que dispone la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 y se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la misma.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Bartolomé Carrió Ramis, Cabaneta. Jaime Mir Serra, Pou des Coll. Jaime Figuerola Tugores, Pont d'Inca. Guillermo Rigo Carrió, Cabaneta. Juan Serra Barrera, Portol. Juan Moyá Pascual, Pont d'Inca. Miguel Ramis Bestard, Portol. Bartolomé Cañellas Cañellas, id. José Serra Ramis, Plá de S. Nebot. Gabriel Vidal Jaume, Plá de ne Tesa. Antonio Frau Carrió (Calet), S. Nebot

Mayores contribuyentes.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Pedro Verí Salas (6750'59), Tomás Romaguera Camps (294'37), Rafael Jaume Llabrés (255), Vicente Matas Can Vedó (172), Miguel Nadal Serra (156'04), Pedro Cañellas Serra (92'71), Bernardo Nadal Marcus (89'92), Abdon Pastor Ferrer (71'54), Sebastian Frau Bestard (71'42), Antonio Villalonga (69'68), Miguel Bestard Serra (62'86), Francisco Serra Sastre (50'42), Francisco Coll Reynés (49'18), Miguel Serra Jaume (44'35), Jaime Crespí Sans (41'87), Miguel Vich Horrach (38'30), Bartolomé Oliver Ramis (37'61), Antonio Daviu Jaume (36'24), Francisco Serra Serra (35'36), Vicente Serra Comas (31'63).

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes D. Juan Serra Carrió (30'74), Bartolomé Amengual Nadal (30'64), Sebastian Oliver Gall (27'92), Bartolomé Coll Seguí (27'84), Melchor Frau Roca (27'17), Jaime Fiol Salom (25'24), Juan Cañellas Bibiloni (25'12), Francisco Coll Torres (24'92), Miguel Calafell Ramis (24'59), Bernardo Frau Cañellas (24'13), Jaime Serra Fullana (23'77), Antonio Serra Foradí (23'38), Rafael Moll Bestard (23'37), Gabriel Coll Humbert (22'97), Juan Rigo Carrió (22'73), Pedro Más Aloy (22'69), Juan Sans Frau (22'17), Antonio Bestard Serra (21'32), Miguel Ramis Serra (20'39), Pedro Ramis Fullana (20'38), Matías Jaume Sastre (19'57), Guillermo Frau Pou (18'78), Bernardo Mir S. Ros (17'98), Jaime Bestard Serra (17'10). Includes date: Marratxí 16 Febrero de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Carrió.—Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 325

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Extraordinaria del día 2.—Se acordó el informe á una solicitud presentada en la Delegación de Hacienda de la provincia contra el repartimiento gremial de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio por D. Sebastian Sard, en el sentido de que procede sea desestimada.

Ordinaria del día 3.—Se nombró comisionado para la entrega en caja de los mozos del reemplazo de este año y para que presencia el sorteo y recoja los pases correspondientes, y al propio tiempo perciba de la Sociedad «Cambio Mallorca» previa liquidación, el importe del recargo municipal impuesto sobre las cédulas personales en el ejercicio de 1892 á 93. Y se acordó que la comisión correspondiente señale la alineación solicitada por el vecino Pedro Alzamora conforme fué aprobado el dictamen del Concejal D. Juan Sureda.

Ordinaria del día 10.—Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha. Quedó entoradado el Ayuntamiento de que el Sr. Presidente, en virtud de la autorización que se le confirió para percibir de la Administración de Hacienda el importe de los recargos municipales que corresponden á este Ayuntamiento se había personado en aquellas oficinas y le habían manifestado no haber recibido aun las órdenes correspondientes de la superioridad.

Se autorizó al Sr. Presidente para que con oportunidad nombre comisionado para el percibo del importe del recargo municipal sobre las cédulas personales del corriente ejercicio.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior.

Dió cuenta el Concejal D. Juan Sureda de haber señalado la alineación solicitada por Pedro Alzamora conforme lo había acordado el Ayuntamiento y que como consecuencia de la misma, cede el propietario al Ayuntamiento doble y mejor terreno que el que ha de apropiarse, como resultado de la diferencia de ancharía,

pues el trozo que se le ha marcado ocupa una base de 6 metros, mientras que la vía actual alcanza solo de 3 á 3'50 metros, y el Ayuntamiento acordó auxiliar con la prestación personal la recomposición de que se trata por ser de suma conveniencia para los intereses agrícolas de esta localidad.

Ordinaria del día 17.—El Sr. Presidente hace constar que el «Cambio Mallorca» ha pagado al Ayuntamiento 323'61 pesetas por recargo municipal sobre cédulas personales del ejercicio anterior las que ingresarán en caja oportunamente.

Se concedió autorización á un vecino para tomar agua de la tubería pública, debiendo sujetarse á lo acordado y que se acordare en casos análogos.

Los Concejales D. Antonio Casellas y D. Jaime Sureda hacen constar su voto en contra de lo acordado respecto á la alineación señalada al vecino Pedro Alzamora. Y se acordó el pago de todas las obligaciones del presupuesto anterior, el de los haberes y sueldos de los empleados de este Ayuntamiento, y que sea admitido en el matadero el matarife Bartolomé Ferrer.

Extraordinaria del día 23.—En esta sesión extraordinaria presidida por un Delegado del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia se enteró el Ayuntamiento del expediente instruido por abandono en la recaudación, privación de derechos y otros abusos cometidos en la administración municipal de esta villa desde 1889 á 1893 inclusive, y se informó sobre cada uno de los extremos que contiene el expediente.

Ordinaria del día 24.—Se acordó el pago del importe de los jornales empleados en la saca de aguas para el abastecimiento de la población del capítulo correspondiente, y caso de no ser este suficiente se complete con el de imprevistos. Se acordó que se verifique y costee el retrato de don Monserrate Blanes y Juan tan luego como lo permita el estado de los fondos municipales, respetando la voluntad del interesado de no exponerlo al público durante su vida.

Se encargó á la Comisión de Beneficencia la formación de las listas de los pobres que durante el próximo año 1894 han de disfrutar asistencia médica y medicamentos gratis, y previo dictamen favorable de la Comisión se acordó el pago de las cuentas de los medicamentos facilitados á los pobres durante el 2.º semestre de 1892 á 93 y el 1.º del corriente ejercicio.

Ordinaria del día 31.—Se dió cuenta de la comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en virtud de la cual quedan suspendidos de los cargos de Concejales los de este Ayuntamiento D. Antonio Casellas y D. Jaime Fuster y se procedió seguidamente á llenar las vacantes, con carácter interino, de los cargos que en el Ayuntamiento y en las Comisiones permanentes ocupaban los expresados Concejales. Se aprobaron y firmaron las listas de los pobres á quienes el Ayuntamiento ha de facilitar medicamentos y asistencia médica durante el próximo año 1894.

Presentado el padron del vecindario rectificado para el año 1894 y despues de examinado se acordó su aprobación y que se esponga al público durante la primera quincena del próximo Enero en cumplimiento y para los efectos del art. 20 de la ley municipal.

Artá 8 Enero de 1894.—Julian Carrió, Secretario accidental.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Artá 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julian Carrió, Secretario accidental.

Núm. 326

CÉDULA DE CITACION

Por la presente cédula, se cita por segunda vez á D.ª María Francisca Cañellas, en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado

de primera instancia de esta ciudad, situado en el edificio de San Antonio de Viana, calle de San Miguel, el día nueve de Marzo próximo á las diez y media de la mañana, á absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones presentadas por D. Joaquin y D. Juan Aguiló y Valentí, bajo apercibimiento de ser tenida por confesa en el contenido de dichas posiciones si no se presenta el día y hora señalados; por tenerlo así mandado el Sr. Juez del referido Juzgado en providencia de esta fecha, recaída á instancia de los referidos Aguiló en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que sigue contra la mentada Cañellas. Palma diez y seis Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm 327

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Baleares entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 328

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de junio de 1875, 23 de Agosto y Real Orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, un plaza de profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Tarragona percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra

original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 329

Anuncio.—El cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 330

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real Decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real Decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas,

presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1894.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 331

FERRO-CARRILES DE MALLORCA

No habiéndose reunido el número de acciones que previene el artículo 25 de los Estatutos para la Junta General que debía tener lugar el día 19 del actual se convoca nuevamente á los Sres. Accionistas á la que se verificará el 26 del corriente á las tres de la tarde en el local de la estación de Palma; en la inteligencia de que tendrá efecto la Junta y serán válidos

sus acuerdos sea cual fuere el número de Accionistas presentes, en conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 25.

Las papeletas de asistencia continuarán facilitándose por la Secretaría todos los días no festivos de doce de la mañana á dos de la tarde, desde el del inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la Junta, durante cuyo período deberán los Sres. Accionistas que tengan que representar á otros, entregar las cartas que acrediten su representación.

Los resguardos expedidos á los señores Accionistas que han depositado acciones para la sesión convocada para el 19 del actual, servirán de papeleta de asistencia para la á que se convoca por medio de este anuncio, igualmente que las cartas de representación presentadas sino se retiran por los interesados.

Palma 17 de Febrero de 1894.—El Presidente, Antonio Marqués.—P. A. de la J. A., Jaime Sancho, Secretario.

Núm. 332

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARTA

Segundo trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1044'45	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		10257'28	
<i>Cargo.</i>		11301'73	
Data por pagos verificados en igual trimestre		11112'50	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		189'23	
SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.			
INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	38	918'50	956'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios	»	545'15	545'15
8 Ampliación.	2810'66	323'61	3134'27
9 Resultas.	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	8470'02	8470'02
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	2848'66	10257'28	13105'94

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1805'10	1805'10
2 Policía de seguridad.	»	316'59	316'59
3 Policía urbana y rural.	»	216	216
4 Instrucción pública.	»	1617'70	1617'70
5 Beneficencia.	»	500	500
6 Obras públicas.	»	666	666
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	4648'42	4648'42
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	15	15
12 Ampliación.	1804'21	1327'69	2131'90
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data.</i>	1804'21	11112'50	12916'71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Artá á 6 de Febrero de 1894.—El Depositario, Benito Capó.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría á nuestro cargo.

En Artá á 6 de Febrero de 1894.—El Regidor Interventor, Bartolomé Esteve.—El Secretario accidental, Julián Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Sureda.

Núm. 333

REAL ACADEMIA

DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE PALMA

Esta Academia ha acordado proceder con arreglo á los Estatutos á la provisión de una plaza de socio numerario médico en la Sección de Higiene, Farmacología y Farmacia, vacante por fallecimiento de D. José Gonzalez Cepeda.

A este fin se admitirán por el Presidente de la Corporación durante los quince días siguientes á la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio, las propuestas y solicitudes de que trata el artículo 12 de los Estatutos, y en la forma prescrita en el artículo 3.º del Reglamento interior.

Palma 19 Febrero de 1894.—P. A. de la A., El Secretario perpétuo, Domingo Escafi.

Núm. 334

BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el undécimo ejercicio de la Sociedad, desde el 31 Diciembre de 1892 al 31 Diciembre de 1893 aprobado por los Sres. accionistas en Junta General ordinaria celebrada el 28 Enero de 1894.

Activo	Pesetas
Caja, existencia en las arcas de la Sociedad.	69.184'90
Cartera, préstamos descuentos y otros valores.	572.086'24
Cuentas corrientes garantidas, saldos deudores.	368.130'94
Id. id. hipotecarias y s. valores, id. id.	297.535'79
Id. transitorias, id. id.	44.022'23
Deudores varios, id. id.	93.404'36
Corresponsales, id. id.	2.066'16
Accionistas, importe á desembolsar.	540.000
Acciones, las en cartera.	100.000
Efectos á la Negociación.	1.005'50
Propiedades.	11.000
Mobiliario.	1.568
Gastos de instalación.	8.872'07
Depósitos en garantía, (valor nominal).	328.500
	2.437.375'59

Pasivo	Pesetas
Capital, el emitido.	1.000.000
Obligaciones.	239.000
Fondo de reserva.	80.000
Depósito voluntarios.	632.389'83
Cuentas corrientes, comunes, saldos acreedores.	11.069'44
Id. transitorias, id. id.	19.473'87
Corresponsales, id. id.	92.782'89
Efectos á pagar.	6.000
Dividendos activos, pendientes de pago.	332'50
Acreedores por depósitos en garantía, (valor nominal).	328.500
Pérdidas y ganancias, beneficio durante el ejercicio.	27.827'06
	2.437.375'59

Felanitx á 12 de Febrero de 1894.—El Director Gerente, Miguel Obrador.—El Secretario, Antonio Artigues.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Reus.

Núm. 335

FOMENTO AGRÍCOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LLUCHMAYOR
El Consejo de Gobierno de esta Sociedad en sesión del día de ayer acordó el pago de sexto dividendo pasivo importante el dos por ciento del capital nominal de sus acciones, el cual deberá hacerse efectivo desde el día quince de los corrientes. Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos de lo preceptuado en el artículo 9.º de los Estatutos de dicha Sociedad.

Lluchmayor 12 Febrero de 1894.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor, El Director Gerente, Antonio Llompart.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.